



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE DULCIS

2838

#### ANUNCIO

Se hace público, a los efectos de lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 140-d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el acuerdo definitivo de imposición/modificación de Ordenanzas Reguladoras que a continuación se expresan, que fueron adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Santa María de Dulcis, en Sesión celebrada el 7 de marzo de 2025, y expuestas al público por plazo de 30 días, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas.

#### **ORDENANZA FISCAL N.º 18, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

##### Artículo 1.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19, todos ellos del propio texto refundido, éste Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20.4.o) del mismo texto, establece la Tasa por la utilización de piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de las instalaciones y servicios deportivos y recreativos que se detallan en la presente Ordenanza:

- El uso de las piscinas municipales.
- El uso de las instalaciones del Polideportivo.
- La prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

#### DEVENGO

##### Artículo 3.

Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere los artículos 33 y 35.4 de la Ley 58/2003,



General Tributaria, que soliciten, utilicen o resulten beneficiarios de los servicios o actividades que preste esta Entidad Local en las instalaciones deportivas propiedad de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4 o) del TRLRHL.

2.- En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las instalaciones, los organismos asociaciones o instituciones a los que pertenezca el usuario, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

## RESPONSABLES

### Artículo 5.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 6.

Se tomará como base imponible de la presente tasa el número de personas que efectúen la entrada en la piscina, así como, en su caso, el número de horas o fracción de utilización de las demás instalaciones.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### Epígrafe primero. Piscina municipal

#### Entradas y Abonos:

Bono de familiar	Padres y 2 hijos entre 5 y 18 años	100 euros
A partir del tercer hijo	10 euros por cada hijo entre 5 y 18 años	
Padre, madre y un hijo	90 euros	
Bono individual	35 euros	
Bono jubilado	20 euros	
Bono y/o entrada de menores de 5 años	Gratuito	
Tarjeta de 10 entradas	20 euros	
Entrada individual diaria	4 euros	
Entrada jubilado diaria	3 euros	

Las cuotas se recaudarán en el momento de entrar en el recinto, salvo los abonos, que pueden expedirse desde la oficina del Ayuntamiento.



#### Artículo 8. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde la entrada en el recinto liquidándose en el acto de la obtención de la entrada correspondiente o solicitud de abono.

2.- La tasa se exaccionará mediante recibos.

3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de prestación al obligado tributario del correspondiente recibo.

#### NORMAS DE GESTION

##### Artículo 9.

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento, haciendo constar edad y domicilio.

La cualidad de abonado será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que reúne las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carné o bono, que dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota correspondiente.

A efectos de verificación de los datos, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta Localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de cada periodo, por adelantado.

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

##### Artículo 10.

No se establecen

#### INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

##### Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

#### DISPOSICION FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la



Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del día siguiente al de su publicación.

Huerta de Vero, 7 marzo de 2025. El Alcalde, Mariano Lisa Pano.

De conformidad con el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra dicha modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huerta de Vero, 13 de junio de 2025. El Alcalde, Mariano Lisa Pano.